



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-71/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0078/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1990-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0078/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524000401**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-71/2024**.

Antecedentes

I. El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524000401**, en el que se solicitó lo siguiente:

“LA PRESENTE ES UNA PETICION DE APOYO PARA INVESTIGAR Y DENUNCIAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROBABLE DELITO PATRIMONIAL REALIZADO EN MI CONTRA Y QUE POR ESTE MEDIO ESTOY PRESENTANDO ANTE LA AUTORIDAD Y/O SUJETO OBLIGADO.



[REDACTED]

[REDACTED]



Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le sugiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

<i>Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i>	<i>Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140 , Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Citas/citas.aspx</i>
<i>Fiscalía General de la República</i>	<i>Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm</i>

*Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, en caso de requerirlo, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367</i>
--	--



O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal”.

Respuesta que fue notificada el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico mencionado en la solicitud de información.

III. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde en esencia, manifestó lo siguiente:

“Buen día vengo peticionando su apoyo denunciando a quien resulte responsable:

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

(...)"

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1990-2024** de once de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante pretende interponer una denuncia penal por la supuesta comisión de delitos patrimoniales en su contra.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 71-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404995

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:32:19Z / 26/08/2024T09:32:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 dc 49 20 4d 7b 46 16 28 b4 02 53 1e 9b 38 89 9f 4f 67 4b b6 77 60 b8 a5 51 3f 58 fb b2 09 e7 c7 47 6b ff 46 54 38 1e 81 d4 1f 28 a3 39 2c e9 94 bb 34 28 fa 3c 26 dc 0c 15 98 27 61 e2 75 07 e4 2c 34 1d 73 a3 d8 f1 ff 86 e3 99 4d 5c 58 45 82 59 23 91 3c 4b df 09 da dd 84 ae ff ca 1a 84 29 46 03 8f 64 e1 48 f3 3d e3 70 4b 8f 4c 92 31 45 55 7a 27 98 97 7c 27 a2 04 70 19 08 91 82 88 00 1f 17 52 0e db 57 d2 de 1e c3 26 62 eb 81 f5 bc 75 60 85 19 aa 76 17 4f 17 14 87 cc 70 2b cd 28 5d 97 57 c7 aa a9 1d c9 2d d8 98 3d 46 16 a2 d8 2c 98 a4 fb 88 44 5b 6e e9 d0 38 18 1f a4 54 4d 3e 4a 47 6a da 4e 76 55 6a b4 1a af 4d be 7c 5f 58 14 98 e6 98 14 88 86 48 21 d6 d6 c5 5a 82 7b b4 58 d8 d2 b7 dc 27 64 93 7b 9d eb fc d2 1a ed f5 5c bf bd 0c d8 c5 53 da 6c 20 b1 66 6b 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:32:38Z / 26/08/2024T09:32:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:32:19Z / 26/08/2024T09:32:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532426			
	Datos estampillados	FB38EFF8310CE6E06DEA90A568F300E5AAF7A4F4C243F8E7350ED08FCCBA6769			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:41Z / 20/08/2024T16:07:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 74 4f 80 db 40 c0 a2 34 e4 d5 80 df d8 d4 59 e5 40 51 d2 a1 df 32 74 a9 27 70 8f bb ed ba e4 4c c7 21 08 88 16 f5 b7 e7 7e c9 4f e0 f3 35 45 dc 61 aa ff cb 5a e1 eb 98 0e c1 f9 15 17 1c 2a 81 f1 e8 14 b8 bb ae 92 e4 51 cc ce 75 db a1 b8 59 77 b9 20 ed 8a c8 95 0d 81 2c 57 de f9 7b 77 d7 76 ba 3e 14 5c 46 10 c5 a8 1b 82 16 f7 fc 79 16 e7 09 16 c8 59 16 3f 04 6e 2d de 9e 20 a7 bd f1 93 b4 28 89 81 b9 e4 6d 15 fa 9a 6b 72 db 65 1d 0a c4 c5 19 8c d1 5c 19 5f 74 9d 6a 5b a5 38 8e 8f c4 62 1f 36 58 1d ec be 9d 65 3d 9b d7 e3 f7 cb cb 68 52 15 f8 79 45 72 b4 07 89 48 d6 43 58 fd aa 84 16 0f 74 f5 51 1c 1e 3c 8c e4 80 62 af 6c 30 4c 56 48 2a fa 29 f9 2d 73 ca 60 f9 e0 13 f1 f2 06 7e f3 6f 1c 3b ad 25 6d 38 c0 83 38 8f 4a 97 1a c3 d6 c8 6d 90 4f 1c 95 1d 3d a3 2b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:08:04Z / 20/08/2024T16:08:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:41Z / 20/08/2024T16:07:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515413			
	Datos estampillados	AB60FD3A93FCB4CCD30AB911F5075A8E104C133E1147770FF93FB0A404810AEA			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela penal por la supuesta comisión de delitos patrimoniales en contra del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros